

RESOLUCIÓN N° 0098- GADPPz-2018

Ab. Guillermo Antonio Kubes Robalino
PREFECTO PROVINCIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República (CRE), prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 238 de la CRE, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el Art. 49 del Código Orgánico e Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que el Prefecto Provincial es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, el Art. 50 del COOTAD, en sus literales a) y b), en lo referente a las atribuciones del Prefecto Provincial, señala que le corresponde:

- a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el Procurador Síndico.
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), prevé, que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado; y que, toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos, entidades o personas jurídicas de derecho público, están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo la excepciones establecidas en dicha Ley;

Que, el Art. 2 de la LOTAIP, el objeto de dicho cuerpo normativo es garantizar y normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario;

Que, el Art. 3 de la LOTAIP, manifiesta que es aplicable el cuerpo normativo a todos los organismos y entidades que conforman el sector público, entre los cuales constan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, el Art. 5 de la LOTAIP, define como información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiera esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado;

Que, el Art. 9 de la LOTAIP, expresamente señala que, el titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario;

Que, la LOTAIP, prevé dos mecanismos obligatorios a usar a fin de garantizar el acceso a la información pública: el primero que consiste en publicar la misma en la página web institucional;

y, la segunda, que consiste en atender las solicitudes de información que en forma directa presenten los ciudadanos a la administración. Mecanismo este último que según;

Que, el Art. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RGLOTAIP), la responsabilidad señalada en el Art. 9 de la LOTAIP, es delegable a fin de garantizar la prestación oportuna de ágil de este servicio público;

Que, el Art. 367 del COOTAD, expresa que los actos administrativos podrán extinguirse de oficio o a petición del administrado, en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;
Que, el Art. 50 del COOTAD, al hablar de las atribuciones, establecidas en el literal j) señala, que corresponde al Prefecto Provincial "delegar atribuciones y deberes a los funcionarios, dentro del ámbito de su competencia";

Que, la Resolución 405-GADPPz-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, suscrita por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPz), Ab. Antonio Kubes Robalino, Prefecto Provincial, resolvió delegar las responsabilidades de atención de las solicitudes de acceso a la información pública a la Ab. Dora Jaqueline Tite Naranjo, Asesora de Prefectura;

Que, la servidora pública antes mencionada, ha cesado sus funciones en el GADPPz.

En uso de las atribuciones y facultades de las que me hallo investido:

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar la extinción total de la Resolución de Delegación de Responsabilidades 405-GADPPz-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, por razones de oportunidad.

Art. 2.- Delegar al Ab. Walter David Orellana Iñiguez, Secretario General del GADPPz, la atención de las solicitudes de acceso a la información pública que en forma directa presenten los ciudadanos a la administración.

La presente delegación se ejecutara en apego estricto a las disposiciones de la LOTAIP, RGLOTAIP, así como las demás regulaciones y disposiciones aplicables al caso.

Art. 3.- Disponer a la Jefatura de TIC's, actualizar los links del portal web del GADPPz, con la presente delegación.

Dado en la ciudad de Puyo, en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los 08 días del mes de marzo del 2018.



Ab Antonio Kubes Robalino
PREFECTO PROVINCIAL